

Por tanto, habiendo visto y examinado dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid, a trece de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

Las Ratificaciones fueron canjeadas en Madrid el día 17 de junio de 1969, entrando en vigor a partir de dicha fecha

*INSTRUMENTO de ratificación del Convenio de Cooperación Cultural entre España y Túnez, firmado en Túnez el día 22 de julio de 1968.*

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,  
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 22 de julio de 1968, el Plenipotenciario de España firmó en Túnez, juntamente con el Plenipotenciario de la República tunecina, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio entre España y Túnez de Cooperación Cultural, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno español y el Gobierno tunecino, animados del deseo de favorecer el desarrollo de sus relaciones mutuas en los dominios de la Educación de la Ciencia y de la Cultura y de promover un conocimiento más profundo de sus valores históricos comunes han resuelto concluir a estos fines un Convenio de Cooperación Cultural, y designado al efecto como Plenipotenciarios respectivos:

Al excelentísimo señor don Alfonso de la Serna y Gutiérrez Répide, Embajador de España en Túnez, por el Gobierno español, y

Al excelentísimo señor Ismail Khellil, Secretario general en la Secretaría de Estado de Negocios Extranjeros, por el Gobierno de la República tunecina,

quienes después de haber intercambiado sus Plenipotencias, debidamente reconocidas como buenas, han convenido lo siguiente:

#### Artículo 1.º

Las Altas Partes contratantes, a fin de realizar la cooperación más eficaz en los dominios de la Educación, de la Ciencia y de la Cultura, favorecerán una estrecha colaboración entre sus Instituciones Culturales respectivas oficialmente reconocidas, y estimularán la publicación conjunta de obras literarias, históricas y científicas que ilustren especialmente los valores comunes de ambos pueblos.

#### Artículo 2.º

Las Altas Partes contratantes se comprometen a facilitar la organización, en sus respectivos territorios, de exposiciones artísticas o científicas, de conferencias, de conciertos y de representaciones teatrales, cinematográficas o cualesquiera otras de significado cultural.

Igualmente se comprometen a asegurar, en la medida de lo posible, su participación y cooperación en las manifestaciones de carácter internacional que tengan lugar en sus respectivos territorios, tales como Congresos, Festivales, exposiciones o competiciones deportivas.

#### Artículo 3.º

Las Altas Partes contratantes favorecerán, en la medida de sus posibilidades, el intercambio de profesores, conferenciantes, escritores, investigadores y artistas, de conjuntos de teatro, música o de danza, así como de otras personas que ejerzan su actividad en los dominios de la Educación, de la Ciencia y de la Cultura.

#### Artículo 4.º

Cada una de las Altas Partes contratantes se comprometen a estimular a los nacionales de la otra Parte mediante el otorgamiento de becas o de subvenciones, a emprender o proseguir periodos de estudios en su propio territorio.

#### Artículo 5.º

Cada una de las Altas Partes contratantes favorecerá la enseñanza y la difusión de la lengua y de la cultura de la otra Parte, tanto en los Centros de enseñanza como en las actividades de orden cultural.

A fin de asegurar la continuidad y la eficacia de la enseñanza de ambas lenguas en sus establecimientos escolares y universitarios las Altas Partes contratantes se consultarán recíprocamente con vistas a la selección de los profesores destinados a hacer efectiva esta enseñanza.

Cuando una de las Partes contratantes se proponga contratar a un profesor que tenga la nacionalidad de la otra Parte, a los fines indicados, su selección será efectuada con la conformidad de ambos Gobiernos.

#### Artículo 6.º

Las Altas Partes contratantes estimularán la cooperación técnica y el intercambio de programas culturales y artísticos entre sus estaciones de radiodifusión y de televisión y favorecerán la coproducción de programas y de películas cinematográficas para dichos medios de comunicación.

#### Artículo 7.º

Las Altas Partes contratantes estimularán y facilitarán la cooperación en el dominio cinematográfico, mediante el intercambio de películas culturales, la organización de jornadas de cine y la realización de coproducciones.

También favorecerán en los límites de sus respectivas legislaciones, el intercambio y la difusión de libros, folletos, publicaciones periódicas y revistas de carácter literario, artístico, científico o técnico, de música grabada y de películas de interés educativo.

#### Artículo 8.º

Cada una de las Altas Partes contratantes tomará las medidas necesarias para que los programas de Historia y de Geografía en vigor en sus Centros escolares incluyan, en la medida de lo posible, capítulos que ofrezcan un conocimiento exacto y suficientemente preciso de la civilización del país de la otra Parte.

#### Artículo 9.º

Las Altas Partes contratantes se comprometen a proceder al examen de las condiciones en que la equivalencia entre los diplomas y títulos de grado medio y superior expedidos por los países, hayan de ser reconocidos, a los efectos de concluir un Acuerdo especial sobre esta materia.

#### Artículo 10

Las Altas Partes contratantes se comprometen a adoptar, de acuerdo con las disposiciones internas en vigor en cada una de ellas, las medidas necesarias para asegurar la protección efectiva de los derechos de los autores o de otro título de propiedad intelectual, originarios de la otra Parte, así como de sus legítimos herederos.

#### Artículo 11

Los Gobiernos de ambas Partes contratantes se comprometen a mantener una estrecha colaboración a fin de estudiar y aplicar de común acuerdo el régimen más conveniente para la represión del tráfico ilegal de obras de arte, de documentos, o de otros objetos de valor científico o histórico, en el cuadro de la legislación interna respectiva sobre la base de la reciprocidad.

#### Artículo 12

Para resolver las cuestiones relativas a la aplicación del presente Convenio, a fin de promover la realización de los compromisos consignados en el mismo, y especialmente en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, las Altas Partes contratantes deciden constituir a dichos efectos una Comisión Mixta Permanente compuesta de dos Secciones, integrada cada una de ellas por cuatro miembros.

La Sección española tendrá su sede en Madrid y estará integrada por tres miembros españoles y un representante de la

Embajada de Túnez. La Sección tunecina tendrá su sede en Túnez y estará integrada por tres miembros tunecinos y un representante de la Embajada de España. La lista de los miembros de cada Sección será transmitida por vía diplomática a la otra Parte contratante.

Las dos Secciones se reunirán separadamente y cuando se estime necesario a petición de una de ambas Partes

#### Artículo 13

La Comisión Mixta Permanente se reunirá al menos una vez al año al nivel de una u otra Sección, alternativamente en Madrid y en Túnez, y deberá establecer el programa anual de cooperación cultural en el marco del presente Acuerdo.

#### Artículo 14

El presente Convenio se concerta por un periodo de cinco años. Será renovable anualmente por reconducción tácita, salvo denuncia notificada por una de las Partes contratantes con seis meses de antelación a la fecha de la expiración del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del intercambio de Instrumentos de ratificación, según la legislación en vigor en cada uno de ambos países.

Hecho en Túnez a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho, en tres ejemplares originales redactados en árabe y en español, así como en francés, siendo los tres textos igualmente válidos.

Por el Gobierno Español, Alfonso de la Serna.—Por el Gobierno de la República Tunecina, Ismaíl Khelil.

Por tanto, habiendo visto y examinado los catorce artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El Canje de los Instrumentos de Ratificación se verificó en Madrid el día 13 de mayo de 1969, lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de mayo de 1969.—El Embajador Secretario general Permanente, Germán Burriel.

*INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio Cultural entre España y Chile, firmado en Santiago de Chile el día 18 de diciembre de 1967.*

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,  
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 18 de diciembre de 1967, el Plenipotenciario de España firmó en Santiago de Chile, juntamente con el Plenipotenciario de la República de Chile, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio Cultural entre España y Chile, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Los Gobiernos de España y Chile, convencidos de que las relaciones culturales entre ambos países deben merecer la máxima atención y el más preferente trato, dado el profundo vínculo que existe entre ellos, y teniendo en cuenta que el fomento de la cultura que a ambos pertenece ha de redundar en beneficio recíproco y de la comunidad espiritual de la que forman parte;

Animados del propósito de poner a contribución todos los medios posibles para el mejor conocimiento mutuo y el contacto cultural más estrecho;

Considerando que el común idioma español de sus pueblos es fundamental e insustituible instrumento de cultura y lazo de unidad entre ellos y la comunidad de la lengua española.

Han decidido concluir un Convenio Cultural y, a tal efecto, han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Jefe del Estado Español al excelentísimo señor don Miguel de Lojendio e Irure, su Embajador en Santiago de Chile, y

El Presidente de la República de Chile al excelentísimo señor don Gabriel Valdés Subercaseaux, su Ministro de Relaciones Exteriores.

Quiénes, después de haber presentado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

#### ARTÍCULO I

Las Partes Contratantes otorgarán su adhesión a aquellas iniciativas nacionales e internacionales que, de acuerdo con la respectiva legislación interna, favorezcan la expansión y defensa del idioma en el ámbito nacional y en el de cualquier otro país.

#### ARTÍCULO II

Cada una de las Partes Contratantes velará porque la enseñanza de la Historia en su respectivo país, en los estudios primarios y secundarios, esté exenta de interpretaciones que sean injuriosas o redunden en menoscabo del buen nombre y el prestigio del otro país.

#### ARTÍCULO III

Cada una de las Partes Contratantes facilitará el completo acceso a su documentación histórica y cultural a petición de la Otra y de acuerdo con el régimen interno de cada país.

Favorecerán, asimismo, las iniciativas oficiales y privadas de cooperación en las investigaciones históricas de interés común.

#### ARTÍCULO IV

Las Partes Contratantes convienen en reconocer la validez de los estudios cursados y de los grados o títulos de estudio de nivel primario, medio y superior, universitario y técnico, de los Centros docentes del Estado u oficialmente reconocidos, obtenidos tanto por los nacionales propios como por los de la otra Parte Contratante, para continuar estudios dentro de cualquier grado, iniciar estudios superiores y optar al ejercicio de las profesiones y funciones para las que dichos estudios, diplomas y títulos habiliten, con sujeción en este caso a la exigencia de requisitos no académicos previstos por la legislación interna de cada país. A estos efectos, las Partes fijarán, de común acuerdo, la equivalencia entre títulos y diplomas docentes, técnicos y académicos de cada país, en relación con los del otro, o cuando no fuera posible establecería de antemano determinarán los medios para hacerlo en cada caso.

#### ARTÍCULO V

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección efectiva de los «derechos de autor», o «propiedad intelectual» de súbditos del otro país, de tal manera que disfruten de la misma protección que la establecida para los autores nacionales, en los términos de la Convención de Ginebra, de la que ambos países son signatarios.

#### ARTÍCULO VI

Las Partes Contratantes otorgarán el trato más favorable compatible con sus respectivas legislaciones a las personas o grupos que se desplacen al otro país en cumplimiento de misiones o actividades encuadradas en este Convenio Cultural, tanto en lo que se refiere a la entrada, permanencia y salida de las personas como a la importación temporal de los objetos necesarios para el cumplimiento de su misión o actividad.

#### ARTÍCULO VII

Las Partes Contratantes se comprometen a intercambiar toda clase de información sobre materias pedagógicas y científicas, así como libros, revistas, boletines y material audiovisual.

Este intercambio se llevará a efecto mediante el contacto directo entre las Administraciones, las Instituciones oficiales de carácter científico y las Universidades nacionales de uno y otro país.

Las Partes Contratantes canjearán, asimismo, sus respectivas publicaciones oficiales de carácter legal o técnico, y cada una de ellas procurará crear en sus Bibliotecas Públicas más importantes, secciones destinadas a las publicaciones del otro país. Igualmente, las Partes Contratantes tomarán las medidas oportunas para que sus Museos oficiales intercambien copias y reproducciones de sus correspondientes patrimonios artístico y documental.